

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CHUBUT  
**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**

EN DEFENSA DE LA ESCUELA PÚBLICA, POPULAR Y DEMOCRÁTICA

ATECH Personería Gremial Nro. 799 – Pasaje Garzón 67 (ex 10) – Rawson. Chubut



MAJES GUARANÍ  
Y JURELINA  
PRESENTES

Resolución J.El.P-ATECH 09/23

Rawson 23 de octubre

**VISTO**

- El estatuto ATECH Resolución N° 227/2012 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- La nota presentada por los apoderados de la lista Lila Daniel Murphy y Juan Villafañe con fecha el 17 de octubre del corriente año.
- La nota presentada por el apoderado de la lista Celeste Santiago Goodman el día 19 de octubre del corriente año.
- La nota presentada por los apoderados de la lista Bordó Andrea Honorio y Carlos Sisevich el día 20 de octubre del corriente año vía mail.

**Y CONSIDERANDO**

- Que en la presentación del apoderado de la lista celeste Santiago Goodman menciona "...omitiendo presentar las nóminas de candidatos" y no hace referencia a ninguna otro error o falta.
- Que la presentación de los apoderados de la lista bordó Andrea Honorio y Carlos Sisevich menciona "Que la lista Lila no subsanó errores ya que la nómina de candidatos que fuera presentada dentro de los plazos correspondientes..." y no hace referencia a ninguna otro error o falta.
- Que el estatuto en su **artículo 87** expresa: "Quedarán rechazadas las listas que no contengan la cantidad exacta de candidatos a elegir, las que no cumplimenten lo establecido en este Estatuto, según el caso, las que tuvieren uno o más candidatos que no se hallen en plenas condiciones según lo establecido en este Estatuto, como así también las que no hubieran cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su presentación y/u oficialización", no haciendo mención en ningún momento a la falta de nómina como un motivo válido de rechazo o impugnación. Y que, por el contrario, sí plantea como motivo de rechazo la falta en la presentación del MODELO DE BOLETA.
- Que el citado estatuto solo realiza una única mención a la nomina en su **artículo 88**, el cual refiere: "... En el orden Regional las listas deberán contar con el aval del 3% de los afiliados de la zona de actuación correspondiente. En ambos casos, los afiliados que avalen listas deberán estar en plena posesión de los derechos acordados por el presente Estatuto, las firmas deberán ser consignadas en pliego extendido al **pie de la nómina de candidatos** y formando lista y pliego un solo cuerpo indivisible...", refiriendo a la necesidad de la nómina expuesta únicamente junto a la presentación de la lista de avales.
- Que teniendo en cuenta lo anteriormente citado la presentación por parte del apoderado de la lista celeste y lo denunciado por los apoderados de la lista bordó en referencia a la nómina **no constituye una falta en los términos expresados en el estatuto.**
- Que la nómina fue oportunamente enviada junto con los avales en los periodos establecidos.

SANDRA CECILIA  
ZÚÑIGA

LITTERIO S. DARIO E.  
PRESIDENTE  
Junta Electoral Provincial  
ATECH



ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CHUBUT  
**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**

EN DEFENSA DE LA ESCUELA PÚBLICA, POPULAR Y DEMOCRÁTICA

ATECH Personería Gremial Nro. 799 - Pasaje Garzón 67 (ex 10) - Rawson, Chubut



- Que la nómina de candidatos de la lista LILA surge con toda claridad a partir de la nota elevada a esta Junta Electoral y en la aceptación de las candidaturas, donde se señala cuáles son las candidatas reemplazadas y a qué cargo se postula cada reemplazante, por lo que no hay indefinición ni falta de información. El planteo de ambas listas resulta por ello completamente abstracto.
- Que la nómina de la lista Lila fue originalmente enviada el 10 de octubre.
- Que de requerir nueva nómina en los términos del estatuto, esta debería presentarse junto a nuevos avales. Debiéndose interpretar como irregulares toda las nominas que hubieran contenido errores o hubieran modificado candidatos/as y viéndose afectadas variadas presentaciones.
- Que el modelo de boleta de la lista bordó ingreso por correo electrónico el día 20 de octubre a las 12:52, por fuera de los plazos estipulados establecidos por la Res. 2/23 de esta Junta, determinando el fin de presentación de enmienda a las Listas el día 17 de octubre.
- Que el despacho realizado por la minoría y citado por los apoderados de la lista Bordó y la lista Celeste se exprese sobre una nómina de candidatos faltantes, la cual se encuentra separada de la lista de avales y que por lo tanto no constituye un motivo en incumplimiento en los términos del estatuto.
- Que la única irregularidad, en términos estatutarios, detectada por esta Junta es la presentación tardía del modelo de boleta de la lista Bordó. No siendo esto cuestionado por ninguno de los restantes apoderados y no constituyendo un impedimento para el desarrollo de los comicios.
- Que las nóminas fueron solicitadas oportunamente por esta Junta Electoral a los fines de las publicidad y vista de los candidatos tal cual como fue realizado el día 11 de octubre del corriente.
- Que en el plazo regular de fechas del calendario electoral presentó las modificaciones de candidatos mediante entregas de aceptación de cargo con los cargos de candidato a modificar.
- Que no existe imparcialidad de las resoluciones de esta Junta Electoral Provincial garantizando la democracia y participación de todas las listas.
- Que en su artículo 2 inciso i el estatuto plantea "Comprometerse en la defensa y consolidación de las Instituciones Democráticas y de los Derechos Humanos;".
- Que esta Junta Electoral Provincial, al menos por su mayoría, entiende por instituciones democráticas aquellas que **GARANTIZAN** la más amplia participación de los diferentes grupos políticos y su representación en los distintos cuerpos conformados por el estatuto.
- Que esta Junta Electoral Provincial, al menos por su mayoría, entiende como MÁXIMA representación de la DEMOCRACIA al sufragio expreso por los/las AFILIADOS/AS. Pudiendo estos, en todo el territorio provincial, disponer de la posibilidad de elegir sus representantes por medio de los diferentes grupos políticos.
- Que esta Junta Electoral Provincial percibe como sesgadas, privativas y limitantes de los derechos democráticos de los/las afiliados/as las impugnaciones presentadas y lo propuesto como resolución en el despacho de mayoría.

*J. J. J.*  
JUNTA  
ELECTORAL  
PROVINCIAL

PRESIDENTE  
Junta Electoral Provincial  
ATECH



ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL CHUBUT  
**JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL**

EN DEFENSA DE LA ESCUELA PÚBLICA, POPULAR Y DEMOCRÁTICA

ATECH Personería Gremial Nro. 799 – Pasaje Garzón 67 (ex 10) – Rawson. Chubut



MIRIA CRISTINA  
Y JUANITA  
PRESENTES

Debido a que priva de la posibilidad de elegir en las regionales SUR y SUROESTE y además limita la posibilidad de elección en la regional NOROESTE. Y además lo hace sin presentar suficiente fundamento a los motivos de los rechazos.

- Que es necesario resolver sobre las impugnaciones presentadas y las irregularidades observadas.

**LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL ATECH RESUELVE POR MAYORÍA**

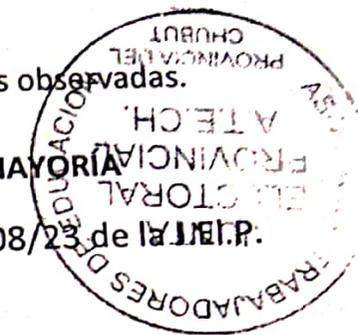
Art 1) Ratificar en todos sus términos y de manera definitiva la RESOLUCIÓN 08/23 de la J.E.P.

Art 2) Desestimar las impugnaciones presentadas.

Art 3) Oficializar las nóminas de candidatos y boletas para su difusión pública.

Art 4) Adjúntese al presente el despacho de minoría.

Art 5) Comuníquese, publíquese y una vez cumplido archívese.



LITTERIO S. D'ARIO E.  
PRESIDENTE  
Junta Electoral Provincial  
ATECH

*J. S. D'Arrio E.*  
SABADO 23 DE JUNIO DE 2023